

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00718 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE LOTE 1 -PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **ANA BEATRIZ MURCIA MURCIA** y **JUAN CARLOS PINEDA MALAVER**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$75.200,00 m/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2019.
2. Por la suma de \$216.000,00 m/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2019, cada una a razón de \$72.000,00 m/cte.
3. Por la suma de \$916.800,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, cada una a razón de \$76.400,00 m/cte.
4. Por la suma de \$395.500,00 m/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a mayo de 2021, cada una a razón de \$79.100,00 m/cte.
5. Por la suma de \$237.141,00 m/cte. por concepto de los intereses de mora causados respecto de las cuotas de administración antes señaladas.
6. Por la suma de \$50.000,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2017.
7. Por la suma de \$211.988,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para

pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 8 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7ac65fd5f7dc8fbce22955a2f58f39cb668c056077e07bc539e642d138
89c8b**

Documento generado en 07/09/2021 12:54:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**